



Universidad Interamericana de Puerto Rico  
Oficina del Presidente

**REGLAMENTO SOBRE USO DE ALCOHOL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS  
EN LAS ESCUELAS/ACADEMIAS DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE  
PUERTO RICO**

**Documento Normativo G-0514-039**

**I. Introducción**

Por este medio se reitera la norma establecida en los Reglamentos de Estudiantes de las Escuelas/Academias de la Universidad Interamericana y en la normativa institucional de cero tolerancia respecto al uso o posesión de drogas y alcohol en el nivel escolar.

**II. Base legal**

Estas guías y normas se promulgan en virtud de la autoridad conferida al Presidente por la Junta de Síndicos, en los Estatutos de la Universidad.

**III. Propósito**

Estas normas tienen el propósito de mantener un ambiente seguro y establecer los procedimientos para prevenir el consumo o posesión de alcohol o sustancias controladas en las Escuelas/Academias de la Universidad.

**IV. Alcance**

Las normas aquí contenidas serán aplicables a todos los estudiantes de las Escuelas/Academias adscritas a las Unidades Académicas de la Universidad Interamericana. También, los padres o encargados se comprometerán anualmente, mediante un documento escrito, a vigilar que sus hijos cumplan con las políticas establecidas al respecto.

**V. Definiciones**

Según se utilizan en este reglamento, los siguientes términos significan:

- 5.1 **Actividad oficial de la Escuela/Academia** – Cualquier actividad, incluyendo aquellas promovidas por los clubes u organizaciones estudiantiles o en las que se use el nombre de la Escuela/Academia o de la Universidad como patrocinadora y fondos o propiedad de ésta.

- 5.2 Comunidad escolar – El conjunto de personas que laboran y estudian en las academias o escuelas adscritas a los recintos, incluyendo a los padres o encargados de los estudiantes.
- 5.3 Consumo – Se entiende por consumo el uso esporádico o frecuente de sustancias controladas que encierre el peligro de la dependencia.
- 5.4 Escuelas/Academias – Todas las escuelas pre-escolares, elementales, intermedias o superiores adscritas a los recintos de la Universidad Interamericana.
- 5.5 Junta – Junta de Síndicos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.
- 5.6 Presidente – El Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.
- 5.7 Sustancias controladas – Son aquellas en las clasificaciones I, II, III y IV del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, según se enmendara, 24 L.P.R.A. 2101 y siguientes, cuya manufactura, suministro, venta, posesión o uso no sea lícito bajo las disposiciones de dicha Ley, o cualquier otra legislación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, exceptuando el uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso autorizado por ley.
- 5.8 Unidad institucional – La Oficina Central del Sistema, cada Recinto, Facultad de Derecho y Escuela de Optometría o cualquier otra dependencia que pertenezca o sea utilizada por la Universidad como lugar de trabajo o estudio.
- 5.9 Universidad – La Universidad Interamericana de Puerto Rico y todas sus dependencias.

## VI. Normas

- 6.1 El consumo, posesión, compra o venta de cualquier sustancia controlada (por ejemplo: droga ilegal, narcótico, alucinógeno), alcohol o productos derivados del tabaco por parte de los estudiantes de las Escuelas/Academias está terminantemente prohibido en cualquier lugar de la Escuela/Academia o sus predios aledaños, en las actividades oficiales, curriculares o extra curriculares, auspiciadas por la Escuela/Academia o la Universidad y mientras el estudiante de nivel escolar vista su uniforme o esté representando a la Institución.

- 6.2 Se prohíben los anuncios o auspicios de bebidas alcohólicas dentro de los predios de la Universidad o en actividades oficiales de ésta. No se permitirá el uso de promociones de bebidas alcohólicas o cigarrillos en artículos, tales como gorras, llaveros y libretas, entre otros. De incumplirse esta regla, estos artículos serán retenidos por la administración escolar.
- 6.3 El incumplimiento de esta normativa requerirá que los padres o encargados del estudiante de nivel escolar sean informados y podría conllevar la imposición de las más severas sanciones contempladas en la normativa institucional. De la misma forma, la Institución tiene la obligación de notificar a las autoridades pertinentes de cualquier incidente que pueda constituir una violación de ley.

## VII. Registros autorizados

### A. Registros en general

La Institución se reserva el derecho de, periódicamente, al azar y sin previo aviso o en cualquier momento por creencia razonable, realizar registros dentro de los siguientes parámetros:

- 7.1 *Bultos, mochilas, carteras, maletines, bolsillos de uniformes, cartucheras, envases o cualquier otro recipiente que traiga un estudiante a los predios de la Escuela/Academia:* El registro de estos podrá realizarlo el (la) Director(a) de la Escuela/Academia, los sub-directores, el personal docente no universitario o el personal de seguridad.
- 7.2 *Casilleros (lockers) y su contenido:* Los casilleros son propiedad de la Escuela/Academia y se proveen para facilitar el manejo de los materiales escolares de los estudiantes, por tanto, no están revestidos de una expectativa razonable de intimidad. El registro de estos podrá realizarlo el (la) Director(a) de la Escuela/Academia, los sub-directores, el personal docente no universitario o el personal de seguridad.

### B. Registros de vehículos de motor

La Institución se reserva el derecho cuando, por información o creencia, entienda se están manejando o consumiendo sustancias controladas o alcohol en los vehículos de motor ubicados en los estacionamientos o áreas aledañas de la Escuela/Academia, dentro de los siguientes parámetros:

- 7.3 Podrán realizar estos registros el (la) Director(a) de la Escuela/Academia, los sub-directores, personal docente no universitario o el personal de seguridad cuando haya motivos suficientes para creer que uno o más

estudiantes están manejando sustancias controladas o alcohol dentro o alrededor del vehículo.

- 7.4 Se entenderá como motivo suficiente aquella información o conocimiento que lleven a una persona prudente y razonable a creer que el estudiante o estudiantes están manejando o consumiendo sustancias controladas o alcohol dentro o alrededor del vehículo, independientemente de que luego se establezca o no que lo han estado haciendo.
- 7.5 Los motivos suficientes pueden establecerse por información o por todo lo que pueda percibirse a través de los sentidos.
- 7.6 La comprobación de que se hayan manejando o consumido sustancias controladas o alcohol dentro o alrededor del vehículo mediante este registro, constituirá una violación a estas normas y conllevará la imposición de las más severas sanciones.
- 7.7 La Institución notificará al titular del vehículo y a las autoridades para que se realicen las acciones que correspondan.
- 7.8 La Institución podrá utilizar canes adiestrados o cualquier otro medio legítimo para detectar o encontrar sustancias controladas y drogas ilegales en los predios o áreas aledañas de las Escuelas/Academias.

#### **VIII. Iniciativa de orientación y prevención**

Las Escuelas/Academias fortalecerán sus iniciativas de orientación para la prevención del uso y abuso de alcohol y de sustancias controladas.

Exhortamos a los estudiantes que, de tener dificultades relacionadas con el consumo de alcohol o sustancias controladas, acudan para recibir orientación y ayuda a los Capellanes, Consejeros, Trabajadores Sociales, Sicólogos o cualquier otro recurso capacitado que esté disponible en la Escuela/Academia.

#### **IX. Condición de matrícula**

Copia de estas normas será entregada a los padres o encargados de los estudiantes de las Escuelas/Academias al inicio de cada año escolar durante el proceso de matrícula. Su compromiso expreso de cumplir con las mismas será condición de matrícula para su hijo/a o estudiante a su cargo.

#### **X. Reglamentos de Estudiantes de las Escuelas/Academias**

Estas normas formarán parte del Reglamento de Estudiantes de las Escuelas/Academias inmediatamente después de su vigencia. Cada Escuela/Academia tendrá sus procedimientos internos estipulados en su manual de funcionamiento, tales como

estructura y funciones del Comité de Disciplina u otro comité u organismo que se destine para tales fines, incluyendo las sanciones que aplican a la violación a esta normativa.

**XI. Alcance**

Este documento normativo tendrá vigencia en todas las Escuelas/Academias de la Universidad.

**XII. Separabilidad**

Si cualquier parte o sección de este Reglamento es declarada nula por una autoridad competente, tal decisión no afectará las restantes.

**XIII. Derogación o enmienda**

Este documento puede ser enmendado o derogado por el Presidente de la Universidad.

**XIV. Vigencia**

Este Reglamento tendrá vigencia inmediata a partir de la aprobación y firma del Presidente.

**XV. Aprobación**

  
\_\_\_\_\_  
Manuel J. Fernós  
Presidente

*23 de mayo, 2014*  
\_\_\_\_\_  
Fecha (D-M-A)